

Envigado, septiembre 23 de 2024

Doctor

DAVID ALFONSO LONDOÑO ARROYAVE

Presidente

Honorables concejales de la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales

Concejo Municipal de Envigado

Asunto: Presentación de Ponencia - Proyecto de Acuerdo N° 037 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 495 DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 052 DE 2017 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO" para primer debate.

Por medio del presente escrito, Gonzalo Mesa Ochoa actuando en calidad de ponente designado y como integrante de la Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales procedo a presentar ponencia sobre la iniciativa relacionada en el asunto.

Justificación fáctica

El proyecto de acuerdo en mención, fue debidamente radicado ante esta Corporación Administrativa el día 20 de septiembre de 2024, de igual forma, el señor Alcalde solicitó su estudio mediante el Decreto 20240000509 del 12 de septiembre de 2024, el cual adicionó el Decreto 20240000439 del 30 de julio de 2024; en virtud de este último, se citó al Concejo Municipal a sesionar en el presente período extraordinario.

La mencionada iniciativa tiene por objeto, adicionar un párrafo al artículo 495 del Acuerdo Municipal N° 052 de 2017, mismo que, quedará en los siguientes términos:

PARÁGRAFO. Las obligaciones tributarias que se paguen totalmente desde la fecha que entre en vigencia el presente acuerdo y hasta el veinte (20) de diciembre de 2024 para el Impuesto Predial Unificado, el Impuesto de Industria y Comercio y demás tributos, liquidarán una tasa de interés de mora

equivalente al treinta por ciento (30%) de la tasa establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

La aplicación del descuento en los intereses podrá realizarse de forma oficiosa por la Administración Tributaria en el documento de cobro que se expida para tal efecto, o por solicitud del contribuyente cuando el tributo no se facture periódicamente o el documento no contenga el descuento.

Los contribuyentes que se encuentren realizando el pago de sus obligaciones tributarias a través de facilidades o acuerdos de pago, podrán acceder al beneficio consagrado en el presente párrafo, pagando la totalidad de sus obligaciones en mora dentro de las fechas establecidas para tal efecto en el presente artículo.

En caso de no realizarse el pago total de la obligación en las fechas establecidas anteriormente, se cargará nuevamente el valor pleno de los intereses en la factura.

Cuando el contribuyente pague valores adicionales a los que disponen en la presente norma, se considerará un pago de lo debido y no habrá lugar a devoluciones.

En ese orden de ideas, tal como lo detalla la iniciativa, con la inclusión de dicha disposición al Estatuto Tributario Municipal, se busca incentivar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes del municipio de Envigado.

Como anexos se presentaron los siguientes documentos:

- Exposición de motivos.
- Concepto Jurídico.
- Concepto Fiscal.

Justificación jurídica

La presente iniciativa se fundamenta en lo descrito por la Constitución Política en los artículos 287 y 313, los cuales señalan,

“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
4. Participar en las rentas nacionales.”

“Artículo 313. Corresponde a los concejos:

(...)

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

(...).”

Así las cosas, si bien es cierto la facultad para crear tributos recae exclusivamente en el Congreso de la República, las Asambleas y Concejos juegan un papel determinante en materia impositiva, dado que, son estas corporaciones territoriales las encargadas de expedir la norma aplicable a nivel local, la cual reúne algunos postulados establecidos por el órgano legislativo, pero que también se construye con las facultades propias del ente territorial en materia tributaria, acompañado de medidas administrativas, de control y procedimentales inherentes al municipio, que deben quedar plasmadas y definidas en el Estatuto Tributario local.

En tal sentido, según lo expuesto anteriormente, el asunto que se analiza es competencia de la Honorable Corporación Municipal.

Justificación fiscal

En el concepto de orden fiscal emitido por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado, allí se detalla la cartera en mora de los principales tributos, tales como, el Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio, de igual forma, se expone el impacto fiscal de estos a la Hacienda Municipal y por último, se justifica la presentación de la iniciativa indicando que esta se constituye

en un estímulo muy significativo para los contribuyentes del municipio y que de manera paralela, también se busca obtener un mayor recaudo.

Sentido de la ponencia

Positiva

Se presenta ponencia positiva para primer debate, después de haberse analizado el contenido de la iniciativa, y, además, de corroborar que la misma cuenta con la respectiva viabilidad jurídica y fiscal, emitida en su orden por la Oficina Asesora Jurídica y la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado

El presente informe de ponencia concluye y reitera que tiene sentido **POSITIVO**, frente al Proyecto de Acuerdo N° 037 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 495 DEL ACUERDO MUNICIPAL NÚMERO 052 DE 2017 – ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE ENVIGADO"** para primer debate.

Atentamente,



GONZALO MESA OCHOA

Concejal Ponente

Comisión Segunda o de Presupuesto y de Asuntos Fiscales